



Expediente: **053760643136**
Radicado: **RE-00932-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2024** Hora: **13:01:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00545-2024 del 19 de febrero de 2024, Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Bambusa vulgaris*)**, propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.017-14166, en lindero con el predio 017-71, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, a la sociedad a la sociedad **COMPañIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado **"VALLARTA APARTAMENTOS"**, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0026	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	780	78
B2	0,0011						352	35,2
B3	0,0033						1155	115,5
B4	0,0032						1120	112
B5	0,0024						720	72
B6	0,002						660	66
B7	0,0015						450	45
B8	0,0019						570	57
B9	0,0016						560	56
TOTAL	0,0196	-	-	-	-	-	6367	636,7

2. Que en la mencionada Resolución, se estableció un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2.1 Que en dicho acto, en su artículo segundo, se requirió al titular, para que dé cumplimiento a labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras, contempladas en el plan exigido por Cornare, de la siguiente manera:

"Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del gradual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

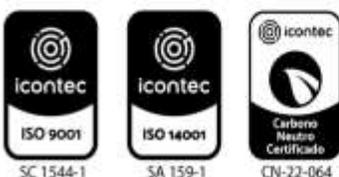
Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobios medios de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.





Ac: $0,0196 \times (7/2) = 0,0686 \text{ Ha}$, equivalente a **686 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas ...”

3. Que mediante el radicado CE-03508-2024 del 29 de febrero de 2024, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, en calidad de representante legal, allega autorización para realizar la compensación precitada, a través del sistema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

4. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la solicitud, generándose el Informe Técnico **IT-01319-2024 del 11 de marzo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Dado que en la resolución RE-00545-2024 solo se determina una opción para realizar la compensación ambiental, correspondiente a la siembra de especies nativas en un área de **686 m²**, el usuario mediante el radicado CE-03508-2024 solicita que la opción de PSA sea tenida en cuenta, por lo tanto se procede a evaluar la información.

Teniendo en cuenta que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**” en su artículo tercero estableció los Esquemas de Pago por Servicios Ambientales -PSA- como alternativas para la implementación de los planes de compensación derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, se considera factible acceder a la petición presentada por la parte interesada. Siendo así, se procede a calcular la compensación exigida a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales -PSA:

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$1.677.068, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

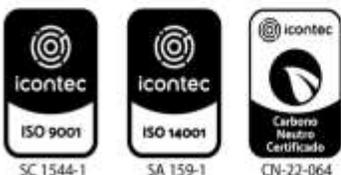
De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$1.677.068) equivale al establecimiento de 0,0686 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00545-2024 del 19 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (Bambusa vulgaris), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.017-14166, en lindero con el predio 017-71, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja, a la sociedad a la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A” con Nit. 800.150.443-4, a través de su Gerente Principal el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del	6/7/2024		X		El usuario solicita compensación por PSA pero no informa sobre el aprovechamiento total de los rodales de bambú autorizados, sin embargo, cuentan con tiempo para finalizar las actividades.





<p>proyecto denominado "VALLARTA APARTAMENTOS".</p> <p>Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A" a través de su Gerente Principal el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:</p> <p>Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa</p> <p>Ac: $0,0196 \times (7/2) = 0,0686$ Ha, equivalente a 686 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.</p> <p>Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.</p>	<p>6/8/2024</p>	<p>X</p>		<p>Por medio del radicado CE-03508-2024 se solicita el valor económico para realizar la compensación ambiental por medio del esquema de PSA. Sin embargo, no se entrega informe de aprovechamiento del 50%, ni informe final del mismo. Hasta la fecha cuenta con tiempo para entregar dicha información.</p>



<p>Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.</p>				
<p>ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A" a través de su Gerente Principal el señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.</p> <p>9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.</p>	<p>6/7/2024</p>	<p>X</p>		<p>Dado que aun cuenta con tiempo para finalizar las actividades de aprovechamiento, no se ha entregado información relacionada con la disposición de residuos.</p>

NOTA: de (3) obligaciones o requerimientos, no se ha dado cumplimiento a ninguno (0) dado que aún se encuentra vigente el permiso.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El valor económico para la compensación de PSA de la flora silvestre autorizado corresponde entonces a \$1.677.068. Todavía tienen tiempo para allegar información relacionada con el informe final del aprovechamiento de los rodales de bambú y la disposición de residuos vegetales."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo evaluado en el Informe Técnico **IT-01319-2024 del 11 de marzo de 2024**, se considera procedente modificar el artículo segundo de la Resolución RE-00545-2024 del 19 de febrero de 2024, en el sentido de incluir la opción de realizar la compensación ambiental derivada del permiso ambiental de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA); lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-00545-2024 del 19 de febrero de 2024, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A “C.A.S.A”** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**, para lo cual, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del gradual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobiomas medios de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: $0,0196 \times (7/2) = 0,0686 \text{ Ha}$, equivalente a **686 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$1.677.068**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (**\$1.677.068**) equivale al establecimiento de **0,0686** hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación, o para el Pago por Servicios Ambientales (PSA), tendrá un plazo de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que los demás artículos de la Resolución RE-00545-2024 del 19 de febrero de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A "C.A.S.A"** a través de su Gerente Principal el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760643136

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 19/03/2024

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Flora Silvestre – Modificación